



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00136-00
EJECUTANTE	MOTO HIT LTDA
EJECUTADO	RAMIRO RAFAEL RAMIREZ ACOSTA Y ALVARO ENRIQUE GARCIA CARDENAS.
Asunto	AUTO COMPETENCIA TERRITORIAL.

Plato, Mayo Dieciocho (18) de Dos mil Veintitrés (2023).

Objeto del Pronunciamiento.

Al analizar la demanda que antecede, observa el Despacho que, en el acápite de notificaciones el apoderado de la Empresa MOTO HIT LTDA, reporta como dirección exacta en su base de datos que los demandados RAMIRO RAFAEL RAMIREZ ACOSTA, recibe notificaciones en la Carrera 16 # 2-43 Barrio La Iglesia y ALVARO ENRIQUE GARCIA CARDENAS en la Carrera 17 # 5-63, Barrio Pumarejo del municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, dirección que no corresponde con este municipio.

Así las cosas, y a la luz del artículo 28 del C. G. del P., es competente para conocer de este proceso el juez del lugar de residencia o domicilio de los demandados, que para este caso es el Municipio de Zambrano Bolívar (Ver acápite de notificaciones), como lo establece la norma, lo que a mediana claridad nos indica que este Juzgado no le compete el conocimiento de dicho asunto.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto.

2.- ENVÍESE el expediente que contiene la demanda interpuesta por MOTO HIT LTDA contra RAMIRO RAFAEL RAMIREZ ACOSTA Y ALVARO ENRIQUE GARCIA CARDENAS, en el estado en que se encuentra al Juzgado Promiscuo Municipal de ZAMBRANO BOLIVAR, por ser éste el lugar de su residencia o domicilio.

3.- CANCELESE la radicación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EI JUEZ,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b9810d6fdc85a26064f9df46365c1e3b46a0d1e76d65b5dccc925a808fd3c**

Documento generado en 18/05/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>